



República Oriental del Uruguay
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

RESOLUCIÓN N° 3.401

VISTO: La Resolución de la Intendencia Departamental N° 8174/015 de fecha 17 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO: I) La gestión promovida por la señora MARCELA YANET ANTUNEZ VAUCHER, solicitando en compra el padrón N° 2887, manzana N° 307, fracción N° 5 – Barrio Tres Fronteras de la ciudad de Bella Unión.

II) Que según surge del Expediente 17/4986/2014, con fecha 16 de junio de 1994 el Ejecutivo Departamental suscribió compromiso de compraventa del referido solar a favor de ALVARO MORALES.

III) Que según surge del Expediente 17/4993/2014, el titular del derecho señor Alvaro Morales, procedió a la enajenación de los derechos que poseía en calidad de promitente comprador a favor de Marcela YanetAntunezVaucher, procediéndose el día 21 de julio de 2010 a rescindir el compromiso de compraventa suscripto con la Intendencia Departamental..

IV) Según surge en fojas 40 del Expediente N° 17/4996/2015, la señora Marcela YanetAntunezVaucher, aceptó la tasación fijada para el referido bien.

ATENTO: Que en Sesión Extraordinaria celebrada por este Legislativo en el día de hoy, se aprobó por unanimidad (22 en 22) el Informe N° 61 de la Comisión de "Tierras, Ordenamiento Territorial...".

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

RESUELVE:

Art.1º) Acuérdate a la Intendencia Departamental de Artigas, la autorización que establece el Art. 37 Inciso 2º de la Ley No. 9.515 de octubre de 1935, para proceder a la enajenación a favor de la señora **MARCELA YANET ANTUNEZ VAUCHER**, el inmueble empadronado con el N° 2887, manzana 307, de la ciudad de Bella Unión, con una superficie de 300 m.c., ubicado en la zona urbana de la ciudad de Bella Unión, el que según plano del Ing. Agrim. Washington Calvo, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas con el N° 252 el 20/10/1989, se señala con el N° 5 de la manzana O, hoy manzana 307.



República Oriental del Uruguay
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Art.2º)

El precio es de 20 U.R. (veinte unidades reajustables) que deberá pagarse en 10 (diez) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de 2 U.R. (dos unidades reajustables), cada una.

Art.3º)

Dicha enajenación se realiza bajo la condición resolutive de no enajenación por un período de 5 (cinco) años a partir de la escritura definitiva de traslado de dominio (Decreto N° 97 de la Junta Departamental del 19 de marzo de 1986).

Art.4º)

Queda condicionado el otorgamiento de la escritura pública definitiva de traslación de dominio, a la cancelación total de la deuda.

Art.5º)

Vuelva a la Intendencia Departamental a sus efectos.

SALA DE SESIONES “CONGRESO DE ABRIL DE 1813” DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


JOSÉ MARÍA GARCÍA DA ROSA
Secretario General


JORGE CRISTALDO
Presidente

